



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 301

Quito, viernes 23 de
febrero de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.
ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR	
Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto	
Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Exts.: 2301 - 2305	
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310	
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país	
Impreso en Editora Nacional	
56 páginas	
www.registroficial.gob.ec	
Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Lorenzo del Pailón: Para la regulación de la gestión de desechos sanitarios peligrosos infecciosos en establecimientos de salud.....	2
37-17-2014-2019 Cantón Naranjal: Que regula el procedimiento y normativa aplicable a la construcción de edificaciones y otras obras físicas	24
060-GADMCE-A Cantón Esmeraldas: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal.....	41

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO
DEL PAILON**

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales.- “El manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Peligrosos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales” en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, en el reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, emitidos por los Ministerios de Salud y Ambiente, publicado en el registro Oficial N°. 379, del 20 de noviembre del 2014, del Acuerdo Ministerial N° 5186, en el Título II art.5 indica que son responsabilidades y obligaciones de los GADS Municipales, respecto de la Gestión de los Desechos Sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución, en el COOTAD, y en la Ley Orgánica de Salud, realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental y sanitaria nacional, ya sea por gestión directa contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de gestores externos bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

Que, en la Reforma del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Acuerdo N° 061 del Registro Oficial N° 316, del 4 de mayo del 2015 en el lit. b) nro. 1 del Art 10 y en el lit. a) nro. 2 de este mismo artículo, establece las competencias que delega el Ministerio del Ambiente a los GAD Municipales en lo referente a la competencia del control seguimiento de la contaminación ambiental a lo establecido en dicho instrumento legal.

Que, es deber del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, EXPIDE la presente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILON

TÍTULO I

GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos sanitarios peligrosos infecciosos de los Establecimientos de Salud, hospitales, clínicas, centros y Subcentro de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y

odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, centros y clínicas veterinarias, locales de tatuajes y otros establecimiento afines, en lo referente a la gestión externa de recolección transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que **sean generadoras de desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos asentadas físicamente en el cantón San Lorenzo del Pailón**, aunque se encuentre domiciliadas en otro lugar, siendo la Unidad de Gestión Ambiental “UGA”, quien tendrá a cargo el correcto cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Interministerial Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro N° 379 del 20 de noviembre del 2014, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón San Lorenzo del Pailón

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, las cuales tendrán que ser presentado a la Administración Municipal.

Los establecimientos estarán sujetos a los controles periódicos de manejo interno de desechos Sanitarios que serán realizados por la **Unidad de Gestión Ambiental** del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón.

Art. 5.- Los establecimientos de salud del Cantón, deben establecer un Plan Anual de manejo de Desechos sanitarios peligrosos infecciosos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y adecuado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) entregará certificados de Calidad a los establecimientos de salud que cumplan con el manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Peligrosos infecciosos, normas de seguridad biológica y mejoren sus condiciones ambientales.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Manejo de Desechos sanitarios peligrosos infecciosos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias Interno.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud tanto públicos como privados tendrán que conocer el Plan de Manejo de Desechos Sanitarios peligrosos infecciosos, así como recibir capacitación permanente y cumplir con las normas de medicinas preventivas y bioseguridad interna, de lo cual será responsable el representante legal de cada jurídica o personal natural, pública o privada nacional o extranjera.

Art. 9.- El Concejo Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos peligrosos infecciosos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Art. 10.- Para efectos de esta ordenanza de conformidad con el Reglamento Interministerial Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro N° 379 del 20 de noviembre del 2014, los Desechos Sanitarios se clasifican en:

1.- DESECHOS SANITARIOS NO PELIGROSOS

1.1.- Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

1.2.- Biodegradable: son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente como: vegetales, papel no reciclable, jabones, detergentes biodegradables, madera.

1.3.- Reciclables: no se descomponen fácilmente y pueden ser utilizados nuevamente como materia prima, papel, vidrio, plástico, chatarra, telas

2.- DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

2.1.- Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

a.- Desechos anatomo-patológicos humanos órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico

b.- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas. Órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

c.- Objetos corto-punzantes: que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

d.- Desechos de salas de aislamiento: desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

e.- Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

f.- Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

2.2.- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas. : Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

2.3.- Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

2.4.- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fuera de especificación y parcialmente consumidos, fármacos cito tóxicos

2.5.- Otros, descritos en el listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 11.- Los desechos sanitarios deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Art. 7 y siguientes del Capítulo II y III del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 379, del 20 de noviembre del 2014

Art. 12.- La persona que genere desechos sanitarios deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en la fuente” es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art.13.-Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Título III de la Gestión Integral de los desechos Sanitarios, Capítulo II Art. 8 y los siguientes, del Reglamento Interministerial para la gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicados mediante Acuerdo N° 379 del 20 de noviembre del 2014.

Art. 14.- Cada recipiente debe contar en su interior con la funda plástica desechable acorde al color especificado para cada desecho que se genere, al momento de retirar la funda con desechos se tendrá que colocar una nueva.

Art. 15.- Para realizar el transporte interno se deben cumplir las normas estipuladas en el Capítulo III Sección 1ª, Reglamento Interministerial Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicadas mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014.

Los Responsable de “PGIDS” de los Establecimientos de Salud, el personal, o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, que las fundas se encuentren identificadas, que no contengan líquidos en su interior y proceder a su cierre hermético antes de trasportarlas.

Art. 16.- Los lugares destinados para el almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Art. 43 del Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, del 20 de noviembre del 2014 y podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse Un armario, una caseta o una bodega.

Art. 17.- Los sitios destinados para el almacenamiento intermedio y final de desechos sanitarios peligrosos infecciosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil acceso ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos inflamables o explosivos, debe existir una pared que separe para evitar accidentes.

Se necesita un Almacenamiento Intermedio cuando:

1. Los establecimientos de salud que generen más de 65 kilos deben disponer de almacenamiento intermedio
2. Almacenamiento intermedio será obligatorio para unidad de cuidados intensivos, neonatología, laboratorios de mediana y alta complejidad, centros quirúrgico y obstétrico

Art. 18.- Almacenamiento Final. Las formas y las dimensiones de los sitios de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

1. Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
2. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
3. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
4. Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
5. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, farmacéuticos, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
6. Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
7. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendio

Art. 19.- El local de almacenamiento final tendrá que estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Por el tipo

de desechos que se genera en los establecimientos de salud estos cuentan con los depósitos finales en la parte posterior para evitar el contacto de los usuarios con estos, es por esto que para realizar la recolección de los desechos sanitarios generados por los establecimientos que presten servicios de salud se debe realizar un trabajo manual. Ejemplo “ingresar a pie a realizar la recolección de los desechos sanitarios y proceder a llevarlos en los contenedores con ruedas hasta el sitio externo del Centro de Salud donde llega el carro recolector”. La Norma de ubicación de los depósitos finales se aplicara acuerdo a la situación en territorio de los establecimientos de salud.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 21.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave) microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art 22.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interministerial Nro. 5186.

Art. 23.- Se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, entre los técnicos contratados en salud ambiental por los prestadores del servicio de salud, y el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental “UGA”, en caso de no contar con un técnico se tendrá que cubrir el costo de la inspección al GAD por parte de los establecimientos de salud públicos y privados.

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS.

Art. 24. - Será responsabilidad del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción. De conformidad con el Capítulo II, Art 5 del reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente t de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N° 379, DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

Art. 25.- El GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 26.- La Unidad de Gestión Ambiental “UGA” es la responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón en coordinación con los establecimientos de salud, establecerán el programa de operaciones.

Art. 28.- Los establecimiento de salud tendrán que colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 29.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 30.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 31.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón tiene la **PROHIBICIÓN** de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud,

determinando así un personal **EXCLUSIVO** para realizar la recolección en establecimientos.

Art. 32.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Art. 33.- Toda actividad de transporte, almacenamiento, y tratamiento de desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, tendrá que realizarse de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo N° 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, en el Registro Oficial N°379, del 20 de noviembre del 2014, su Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del mismo, Normativa Técnica Ecuatoriana INEM 2266 o aquella aplicable a la Normativa Internacional aplicable.

Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- a.- El vehículo recolector de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos será de uso exclusivo para esta función.
- b.- Será de color blanco y tendrá un logotipo de identificación.
- c.- El cajón no tendrá sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- d.- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- e.- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

f.- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.

g.- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 34.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de Unidad de Gestión Ambiental “UGA” del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 35.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud, aplicando la normativa en caso de los desechos que deben estar en los depósitos finales máximo 24 horas. O a convenir según la cantidad generada El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 36.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 37.- El personal de recolección del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 38.- El personal del Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón tendrá que cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a.- Trabajar con medidas de protección
- b.- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- c.- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- d.- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- e.- Coordinar cambios en las rutas y horarios de los establecimientos públicos y privados para hacer más eficiente el servicio.
- f.- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art.39.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 40.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 41.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 42.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 43.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Art. 44.- Manifiesto Único.- Documento oficial, por el que la autoridad ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional, EL Generador conservara el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservaran una copia de dicho documento de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 026 del Ministerio del Ambiente del Ecuador, publicado en el RO. N° 334, del 12 de mayo del 2008

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 45.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 46.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final

del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 47.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 48.- Los desechos infecciosos peligrosos de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo- membrana.
- b.- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c.- Vías de acceso adecuadas para permitir que el personal ingrese fácilmente a la zona de descarga.
- d.- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- e.- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- f.- Material para la cobertura.

Art. 49.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a.- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b.- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c.- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- d.- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- e.- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 50.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil. La operación de la celda espacial será supervisada por la Dirección de Gestión Ambiental y el supervisado del relleno sanitario del Gobierno Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón.

CAPITULO V

DE LAS TASAS POR RECOLLECCIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS.

Art. 51.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 52.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente

Art. 53.- Los establecimientos de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental “UGA” del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN**

Art. 54.- Las tasas del manejo externo de desechos en los establecimientos de salud, mismos que servirán para cubrir los costos operativos y de inversión de este servicio, a fin de garantizar la sostenibilidad de este proyecto se implementarán de un numero mensual de fundas y contenedores de cortopunzantes a los establecimientos de Salud al que se le prestara el servicio.

Art. 55.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas realizar el pago mensual de la tasa por el servicio de recolección de desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo Del Pailón de acuerdo al peso exacto de los desechos producidos.

Art. 56.- se fija un tasa de 0,75 USD por Kilogramos por el servicio de la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos que brinda el GAD Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, precio que se revisara anualmente de acuerdo al incremento de la inflación. Se adjuntas valores en el Anexo 1

ANEXO 1

TASA POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.

RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
Hospital	KILOS	0,75
CLINICA	KILOS	0,75
CONSULTORIOS MÉDICOS	KILOS	0,75
DISPENSARIOS MEDICOS	KILOS	0,75
UNIDADES DE DIALISIS	KILOS	0,75
LABORATORIO CLÍNICO	KILOS	0,75
ESPECIALIDAD	KILOS	0,75
POLICLÍNICO	KILOS	0,75
SUBCENTROS Y CENTROS DE SALUD	KILOS	0,75
CLINICAS VETERINARIAS	KILOS	0,75
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	KILOS	0,75

Art. 57.- el cobro de esta Tasa de Recolección de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos se efectuara mediante factura, valores que los propietarios o representantes legales de los establecimientos de salud pública o privados, señalados en el Art. 1 de esta Ordenanza, pagarán en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón San Lorenzo del Pailón.

Art. 58.- Vencimiento.- el pago se tendrá que realizar hasta máximo el día 30 de cada mes, siguiente al de la recolección. De no hacerlo acarreará los Intereses legales, las acciones coactivas de conformidad con la jurisdicción y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón.

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 59.- Es responsabilidad del Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 60.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 61.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- a.- Usar ductos internos para la evacuación de desechos:
- b.- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- c.- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d.- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
- e.- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 62.- Son contravenciones de segunda clase:**Para los establecimientos de salud**

- a.- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzante antes de su salida del establecimiento de salud.
- b.- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- c.- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- d.- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- e.- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 63.- contravenciones tercera clase

- a.- Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.
- b.- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- c.- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- d.- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- e.- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo

Art. 64.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 65.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.



CAPITULO II DEL CONTROL.

Art. 66.- Es responsabilidad del Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón controlar el

cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 67.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 68.- El Departamento de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 69.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación 14 de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 70.- Se realizaran controles a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 71.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente al Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 72.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase y para las de tercera clase una multa correspondiente el 65% de la remuneración básica

Art. 73.- El Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 74.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanaadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 75.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 76.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 1 y 2 de esta Ordenanza, Generadores y Gestores de desechos Sanitarios peligrosos infecciosos en el Cantón San Lorenzo, registrase en el sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente del Ecuador, de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Reforma del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicada mediante Acuerdo N° 061 DEL Registro oficial N° 316 del 4 de marzo del 2015.

SEGUNDA.- Es obligación para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 1 y 2 de esta Ordenanza, Generadores y Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos infecciosos en el Cantón San Lorenzo, registrase en la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo, con el fin de tener una base de datos de estos establecimientos de salud que cumplen estas actividades y la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los establecimientos que tengan la capacidad de esterilizar exclusivamente desechos biológicos y corto-punzantes generados por su actividad, lo realizaran cumpliendo con la Normativa Ambiental y de Salud pertinente, para el efecto deberán contar con el Permiso Ambiental correspondiente.

Los desechos que sean esterilizados dentro de un ambiente de salud bajo las regulaciones ambientales y de salud, que cuenten con los medios de verificación que garanticen la eficiencia y eficacia de reducción microbiológica del sistema de esterilización, serán considerados desechos comunes y se entregaran al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Cantón San Lorenzo y, puesta en vigencia, se procederá con el cobro de la tasa por el servicio de Recolección, Transporte, tratamiento y Disposición final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, generados por las personas naturales o jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, asentadas en el Cantón San Lorenzo.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón procederá a cobrar la tasa por el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos, generados por las personas jurídicas del sector Público, asentadas en el cantón San Lorenzo del Pailón a partir del registro en el Ministerio del Ambiente como **gestores externos**.

TERCERA.- El Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón San Lorenzo del Pailón elaborará un Reglamento de aplicación en un plazo de 90 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su anuncio, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, a los 02 días del mes de diciembre del 2016.

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

Abg. Iván Chirán Vivero
SECRETARIO G. GADMUNICIPAL E

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, en dos sesiones ordinarias diferentes No. 067 y 069, celebradas los días 14 de octubre y 02 de diciembre del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Iván Chirán Vivero

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL (e)

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- En el cantón San Lorenzo del Pailón, a los 05 días del mes de diciembre del 2016, a las 09:00; De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la, **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.**



Abg. Iván Chirán Vivero

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL (e)

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- San Lorenzo del Pailón a los 05 días del mes de diciembre del 2016 a las 14:30- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS**

EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILON ejecútense y publíquese en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO DEL PAILON

Sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de, **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS INFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILON**, el señor doctor Gustavo Samaniego Ochoa, alcalde del Cantón San Lorenzo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, 05 de diciembre del 2016.

Abg. Iván Chirán Vivero
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL (e)

ORDENANZA 37-17-2014-2019**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que, es necesidad prioritaria contar con una Ordenanza que permita un mejor ordenamiento y ejecución de las construcciones y edificaciones en el Cantón Naranjal;

Que, la Constitución de la República en su artículo 300 señala que las cargas impositivas deberán fundamentarse sobre la base de los principios de generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, señalando además la priorización que deberá hacerse de los impuestos directos y progresivos

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se halla la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se halla la de expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 lit. a) del COOTAD, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA
APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OTRAS
OBRAS FÍSICAS EN EL CANTÓN NARANJAL**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es el de normar el proceso de tramitación de permisos de construcción en el cantón Naranjal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Art. 3.- Permiso de Construcción.- Las construcciones que se enlistan a continuación se podrán ejecutar previo la autorización municipal respectiva:

- a) Construcciones nuevas;
- b) Ampliaciones;
- c) Remodelaciones;
- d) Reparaciones;
- e) Demoliciones;
- f) Cerramientos; y,
- g) Otras obras de edificación.

Art. 4.- Clases de autorización de construcción.- La autorización municipal de construcción se otorgará bajo dos modalidades:

- a) Permiso de Construcción de Obra Mayor; y,
- b) Registro de Construcción de Obra Menor.

Art. 5.- Normas aplicables.- Todo proyecto de construcción o reconstrucción de inmuebles se realizará y ejecutará observando las normas técnicas de construcción y seguridad, de aplicación nacional para cada caso particular, así como las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- Sujeción a normas.- Las construcciones señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza, excepto las que más adelante se enlistarán como “obras menores”, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Se ejecutarán respetando la línea de construcción y la altura del soportal establecida según esta ordenanza.
- b) Toda obra, sin excepciones, contará con la respectiva autorización municipal de construcción.
- c) La altura mínima de la construcción será de 3 metros para todos los pisos y de 2,60 metros para mezanine.
- d) Las construcciones habitacionales tendrán como mínimo cinco (5) metros de frente, con excepción de aquellas construcciones a ejecutarse en solares que tengan de frente menos de esta medida.
- e) Contarán con el retiro de soportal que será de dos metros o según la línea de construcción de las edificaciones permanentes contiguas que existieren. Este retiro podrá ser distinto en las lotizaciones o urbanizaciones que así lo especifiquen sus planos de vialidad aprobados por el Concejo Municipal.

El recubrimiento en los soportales se construirá con materiales antideslizantes.

- f) El piso del soportal tendrá la altura que determine la Dirección de Planificación al iniciarse la construcción, la cual solo podrá empezar una vez que el GAD Municipal haya emitido el respectivo permiso de construcción. En los soportales esquineros deberá construirse rampas para el uso de personas con discapacidad.
- g) La línea de construcción será establecida por la Dirección de Planificación al mismo tiempo que se establezca la altura o nivel del soportal.
- h) Los volados de balcones o plantas superiores en ningún caso sobrepasarán la línea de lindero del predio, sin embargo, en los casos de líneas preestablecidas por construcciones existentes, estas se validarán como tales;
- i) Los volados a que se refiere el literal anterior no se apoyarán sobre columnas que obstaculicen el libre tránsito por el soportal. Se apoyarán sobre vigas soportantes conocidas como ménsulas o vigas peraltas, particularmente en las zonas comerciales y zonas de uso de suelo múltiple categorizadas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)
- j) Los ambientes de las construcciones, en lo posible, deben tener iluminación y ventilación natural. Para ello, en los planos se presentarán los diseños o soluciones apropiadas como pozos de luz o métodos de ventilación asistida.
- k) Toda construcción en solares medianeros que no tenga retiros laterales y posteriores, no podrán abrir boquetes o ventanas hacia los solares o construcciones contiguas.
- l) Todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas y de agua potable serán empotradas, con las excepciones establecidas en las normativas ecuatorianas de construcción vigentes;
- m) En los sectores que no cuenten con alcantarillado sanitario, toda construcción deberá proyectar la construcción de un pozo séptico, que se presentará en el mismo plano de la construcción. Su diseño y construcción observará la normativa nacional vigente de construcción.
- n) La línea de construcción de los cerramientos perimetrales de los predios es la misma línea de construcción de las viviendas o edificaciones, excepto en los sectores comprendidos en la Zona R1 (externa a la parte central y comercial de la ciudad) establecida en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo donde podrán construirse en la línea de lindero. Si en los predios esquineros de esta zona se construyen cerramientos en la línea de lindero, obligatoriamente serán de verjas o mallas para no obstaculizar la visibilidad de los conductores.

Art. 7.- Prohibición.- El GAD Municipal de Naranjal no otorgará permisos provisionales de construcción.

Art. 8.- Catastro.- La Dirección de Planificación llevará un Catastro de Permisos de Construcción aprobados y de Registros de Construcción. Presentará un informe bimensual al Alcalde y a la Comisión Edilicia de Planificación.

En cualquier momento, la Comisión Edilicia de Planificación y Construcciones podrá solicitar a dicha Dirección una copia de cualquier permiso de construcción, la que en consideración de la investidura de los miembros de dicha comisión, no podrá negarse a otorgar.

La Comisión edilicia de Planificación y Construcciones, haciendo uso de su facultad de fiscalización, podrá solicitar el permiso de construcción o el registro de construcción, incluso al propietario o encargado de cualquier obra en la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Art. 9.- Paralización de obras.- Toda construcción, a las que se refiere el Art. 3 de esta ordenanza, en toda la jurisdicción del cantón Naranjal, que se hallen en ejecución sin la respectiva autorización municipal será paralizada por la Dirección de Planificación con la colocación del respectivo Sello de Paralización de Obra.

Los propietarios de estas obras podrán continuar con la ejecución de las mismas una vez que haya efectuado la regularización a la que se refiere el Art. 16 de esta ordenanza.

Art. 10.- Sanción por construir sin autorización municipal.- Los propietarios de las construcciones a que se refiere esta ordenanza, que hubieren sido paralizadas por incumplimiento de autorización municipal para la ejecución de la obra, serán objeto de la sanción respectiva mediante la aplicación de una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general. Sin perjuicio de la sanción dispuesta en el Código Integral Penal de darse el caso de rotura de sellos.

El valor aplicado de la multa será proporcional a la magnitud y avance de la obra.

En el caso de las obras menores, las que requieren únicamente de Registro de Construcción, se aplicará la multa de veinticinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Las multas dispuestas en este artículo serán aplicadas por la Dirección de Planificación.

Art. 11.- Construcciones en ruina.- Cuando la administración municipal determine la ruina de un edificio, construcción o instalación en estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas, deberá:

- a) Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
- b) Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, el plazo para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el GAD Municipal procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario

de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble. En el caso de inmuebles protegidos de competencia del GAD Municipal, el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración municipal sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble.

Art. 12.- No se autorizará permiso de construcción o reparación de edificios o casas cuando el GAD Municipal estime que estas pueden detener u obstaculizar el progreso urbanístico de la población, y particularmente de las zonas donde éste hubiere resuelto la apertura, ampliación, prolongación de calles, avenidas, malecones, etc.

Art. 13.- De los requisitos.- Para la obtención del Permiso de Construcción de Obra Mayor, el peticionario presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante. En el caso de no ser el propietario, el solicitante presentará además el Poder notariado respectivo;
- c) Tres juegos de planos. Cada juego comprenderá los diseños arquitectónicos, estructurales, sanitarios, eléctricos e instalaciones especiales si los tuviere, con las firmas de responsabilidad de un arquitecto, según corresponda a la obra para la que solicita autorización de construcción;

Si la edificación supera los dos niveles habitables, los planos estructurales deberán contar con la firma del responsable técnico de los mismos, que incluirá una carta de responsabilidad técnica del diseño estructural conforme a las normas ecuatorianas de la construcción vigentes y la Memoria de Cálculo con las especificaciones técnicas debidamente notariadas. El responsable técnico del plano estructural será un ingeniero civil.

- d) Los planos en general deberán ser presentados en formato A1 como mínimo, en escala 1:50. Los detalles se presentarán en escalas convenientes para su fácil lectura.
- e) Formulario con la información de la obra;
- f) Copia de la escritura pública del predio, debidamente registrada y catastrada;
- g) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad,
- h) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en curso;

- i) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- j) Correo electrónico para efecto de notificaciones

Cuando se trate de cerramientos perimetrales de hormigón, bloques o ladrillos no será necesaria la presentación de los planos contemplados en el literal b). En este caso, en la solicitud se hará constar la especificación del tipo de cerramiento y sus dimensiones de longitud y altura.

Art. 14.- Casas del MIDUVI.- En el caso de construcción de casas otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) se cumplirá con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, excepto lo contemplado en los literales c) y d). Se anexará además el certificado de haber sido beneficiado por dicho ministerio.

Art. 15.- Actualización de permisos de construcción.- Para la actualización de permisos de construcción se presentará los requisitos de los literales a), b), e), f), g), h), i) y j) del Art. 13 y anexará el permiso de construcción que se desea actualizar, el cual no deberá ser de fecha anterior a tres (3) años a la fecha de presentación del trámite de actualización. Adicionalmente se anexará copia de los planos que se aprobaron con el permiso que se solicita actualizar.

Por la actualización de permiso de construcción se pagará una tasa única del cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 16.- Regularización de permisos de construcción.- Para la regularización de permisos de construcción de edificaciones que se hallan construidas o en proceso de construcción, sin la respectiva autorización municipal, se cumplirá con los mismos requisitos establecidos en el Art. 13 de esta ordenanza o los que corresponden en el caso de obras menores.

Art. 17.- Construcciones especiales.- En todas las construcciones de características especiales como estaciones de antenas o bases telefónicas, estaciones de servicios, instituciones educativas, centros de salud, centros de diversión, lubricadoras, lavadoras, cementerios, centros de acopio, etc. se manejarán bajo los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Planificación y la normativa nacional aplicable a cada caso.

En las edificaciones que según la normativa ambiental nacional y municipal requieran la intervención de la Unidad de Gestión Ambiental, esta presentará su informe favorable respectivo siendo obligación de la Dirección de Planificación consultar o solicitar a dicha Unidad su intervención.

Art. 18.- Tasas.- Con el propósito de incentivar a la ciudadanía a construir previo la obtención del respectivo permiso de construcción y la construcción de inmuebles apegada a las normas técnicas y legales aplicables, se establecen la tasas siguientes:

- a) Las construcciones con avalúo de hasta quince mil dólares (\$15,000.00) pagarán la tasa correspondiente al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Las construcciones de avalúo mayor a quince mil dólares (\$15,000.00) pagarán la tarifa base de del literal a) anterior más lo que resulte de aplicar el uno por mil (1.00 o/oo) al avalúo excedente.
- c) La tasa por permiso de construcción en el caso de inmuebles como centros comerciales, locales comerciales u otros cuya finalidad no sea habitacional, será el doble de lo que resulte de la aplicación de las disposiciones de los literales a) y b) anteriores.

Estas mismas tasas se aplicarán a la regularización de permisos de construcción en el caso de edificaciones ya construidas o en proceso de construcción sin contar con el permiso municipal correspondiente.

En el caso de las construcciones realizadas por el MIDUVI la tasa de pago por concepto de permiso de construcción será igual al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- Avalúo de ejecución de la obra.- Para la aplicación de las disposiciones del artículo anterior, los avalúos aplicables en la jurisdicción del cantón Naranjal no serán mayores al setenta y cinco por ciento (75%) del valor que establece para el efecto la Cámara de la Construcción de Guayaquil.

Art. 20.- Procedimiento.- Una vez recibida la solicitud en la Secretaría General, ésta derivará el trámite a la Dirección de Planificación, la que una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos emitirá el Permiso Municipal de Construcción del cual entregará una copia al peticionante previo el pago de la tasa correspondiente. Entregará además una copia a la Comisión Edilicia de Planificación para su conocimiento y se reservará una copia para su archivo.

En el caso de falta de requisitos o subsanación de los mismos, notificará al peticionante dentro de los cinco (5) días de recibido el trámite, con la solicitud de completar o subsanar los requisitos establecidos para lo cual le concederá el plazo de diez (10) días. Si dentro de este plazo el administrado no cumple con lo señalado, se archivará el trámite sin derecho a reclamo.

Cumplidos todos los requisitos de ley, el Jefe de la Dirección de Planificación emitirá el Permiso Municipal de Construcción dentro del plazo de diez (10) días.

Art. 21.- Inicio de la obra.- Previo al inicio de toda construcción, los inspectores de la Dirección de Planificación asistirán al sitio, señalarán la respectiva línea de construcción y altura de soportales, de ser el caso, y levantarán el Acta de Inicio de Obra que será firmada por el Inspector y por el propietario o responsable de la obra.

Art. 22.- Inspecciones de obra.- Corresponde a la Dirección de Planificación la inspección permanente de toda obra en construcción, a fin de verificar que dicha edificación cuente con el Permiso Municipal de Construcción o el Registro de Construcción, según corresponda.

Así mismo, verificará que la ejecución de la obra se encuentre desarrollándose de conformidad con los planos, diseños y especificaciones aprobadas por la Municipalidad y observando la correspondiente línea de construcción, línea de volados, uso de espacios públicos.

Cuando se establezca que las construcciones están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos aprobados o en el registro de construcción, dispondrá la paralización de la obra con la colocación del Sello de Paralización de Obra.

Al mismo tiempo la Dirección de Planificación dispondrá, previo expediente administrativo al tenor del Art. 401 del COOTAD, la demolición a que hubiera lugar por incumplimiento de normas técnicas de seguridad de la obra. En todo caso, siempre primará el debido proceso.

Art. 23.- Acta de Inspección.- De la inspección efectuada se levantará la respectiva Acta de Inspección de Obra en la que se hará constar los datos de ubicación del inmueble, el avance de la obra y las novedades que se encontraren.

Si como consecuencia de la inspección se requiere citar al solicitante de la autorización de construcción de la misma, se dejará la citación correspondiente al responsable de la obra quien firmará el recibido correspondiente de la misma. En la citación se señalará la fecha y hora en la que deberá acercarse a la Dirección de Planificación.

Art. 24.- Obras menores.- Se entenderán por obras menores las que no requieren de la presentación de planos de la obra y son las que se enlistan a continuación:

- a) Casas de madera, caña o prefabricadas.
- b) Casas de bloque o ladrillo de máximo cincuenta y seis metros cuadrados (56 m²), siempre que se trate de edificaciones únicamente de planta baja y no estructuradas para llevar algún tipo de losa.
- c) Aumentos laterales en edificaciones. Los aumentos de plantas no serán considerados dentro de esta clasificación.
- d) Colocación, reparación o modificación de techos, siempre que no sean losas para pisos de plantas superiores.
- e) Construcción de cisternas o pozos sépticos.
- f) Apertura de ventanas, puertas, o levantamiento de paredes exteriores.
En el caso de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se requerirá la autorización notariada de los afectados por dicha construcción.
- g) Recubrimiento de pisos.
- h) Nivelación, construcción y resanes de pavimentos exteriores, incluidos aceras y soportales.

- i) Obras exteriores a una edificación tales como: camineras, fuentes de agua, jardineras, garajes adosados, cubiertas para garajes.

En ningún caso, la ejecución de estas obras necesitará del “Registro de Construcción” si las mismas se hallan contempladas en los planos de construcción aprobados mediante el Permiso de Construcción de Obra Mayor.

- j) **Tasa por Registro de Construcción.-** La tasa única por el Registro de Construcción, que se aplica a las obras menores, será del cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 25.- Requisitos para el Registro de Construcción.- Se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de “Registro de Construcción”;
- b) Copia de cédula del solicitante;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Formulario con la información de la obra;
- e) Copia del certificado de pago del año en curso del impuesto predial del inmueble donde se ejecutarán los trabajos;
- f) Descripción de los trabajos a ejecutar. Si el solicitante lo considera necesario adicionará un boceto de los mismos. Se hará constar la fecha de inicio de los trabajos;
- g) Correo electrónico para notificaciones.

Art. 26.- Del Procedimiento para el Registro de Construcción.- La solicitud dirigida al Alcalde se entregará en la Secretaría General, la misma que derivará el trámite directamente a la Dirección de Planificación, la que una vez recibido el mismo, en un plazo máximo de diez (10) días laborables efectuará el registro solicitado y notificará al usuario a través del correo electrónico facilitado para el efecto.

En el caso de improcedencia de lo solicitado, notificará con dicha resolución motivada declarando la improcedencia.

Art. 27.- Acción popular.- Se instituye acción popular para denunciar las construcciones clandestinas que se hallen en ejecución en el territorio del cantón Naranjal.

Art. 28.- Ocupación de espacio público.- La Dirección de Planificación determinará el área a ocuparse con materiales de construcción y de desecho e impondrá el valor respectivo contemplado en la ordenanza de ocupación de espacios públicos. El desalojo de los materiales de desechos es obligación del propietario de la construcción y se sujetará a los gravámenes determinados en la ordenanza mencionada.

Se prohíbe la preparación de mortero u otro tipo de material de fundición directamente sobre la vía pública, sea pavimentada, adoquinada o libre. El incumplimiento de esta

disposición se sancionará con una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general.

El caso de obstaculización u ocupación no autorizada de la vía pública por motivo de la realización de construcciones será sancionada con una multa al infractor que oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, según el caso.

Las multas dispuestas en este artículo serán aplicadas por la Dirección de Planificación.

Art. 29.- Demolición.- El Gobierno Municipal está facultado para ordenar la demolición de toda construcción, reparación, ampliación y remodelación de edificaciones que no cumplan con los requisitos técnicos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

Para ejecutar la demolición por parte del GAD Municipal, previamente a tomar la medida de acción se le notificará al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de treinta (30) días para que tome medidas de seguridad o proceda a demoler por su cuenta, caso contrario el Director de Planificación procederá a la apertura de un expediente con notificación al propietario dentro del cual se dispondrá tal demolición por parte del GAD Municipal con cargo al propietario pudiendo cobrarse por la vía coactiva si fuere el caso.

Art. 30.- Implantación.- Los planos que el peticionario presente para la solicitud de permiso de construcción, en todo tipo de edificación, mostrarán con claridad la línea de lindero del predio y la implantación de la construcción en el mismo, de tal forma que pueda verificarse el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 31.- En los predios ubicados en el sector urbano colindantes con esteros o cauces naturales, toda construcción se autorizará y ejecutará dejando el retiro correspondiente. En el sector rural este retiro será de cinco metros excepto que se tratare de ríos en lugar de esteros en cuyo caso éste será de al menos 25 metros, excepto que la Ley de Aguas estipule otra medida.

Art. 32.- A efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Línea de construcción.- Es la línea sobre la cual se levanta la pared de la planta baja de una edificación frente a la vía pública, o la pared de un cerramiento perimetral.

Línea de Lindero del predio.- Es la línea que separa el predio del espacio que corresponde a la vía pública o de un predio contiguo.

Soportal.- Espacio comprendido entre la línea de construcción y la línea de lindero.

Art. 33.- El pago por concepto de permiso de construcción, la tasa de trámite de autorización del registro de construcción, así como de la aplicación de cualquier multa u otros valores se pagarán en la Tesorería Municipal.

Art. 34.- Las dudas que se presentaren en la aplicación de la presente ordenanza serán aclaradas por el Concejo Municipal, que tendrá facultad privativa para el efecto.

Art. 35.- Todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza y que tuviere relación con la misma, se sujetará a lo previsto en el COOTAD y a la normativa nacional aplicable a las construcciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogase la Ordenanza Sustitutiva de Construcciones, Ornato y Línea de Construcción de los Inmuebles a Construirse y de los Construidos dentro del Cantón Naranjal aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 10 y 31 de mayo del 2012.

Derogase además cualquier otra disposición contenida en otras ordenanzas que se contraponga a las disposiciones del presente cuerpo legal.

SEGUNDA.- Los pagos dispuestos en la presente ordenanza serán efectuados directamente por el titular del pago, o por terceros. En todo caso, el título y certificado de pago será a nombre del titular.

TERCERA.- Los formularios a que se refiere la presente normativa, u otros que se requirieren, serán puestos a disposición de la ciudadanía en formato .xlsx (Excel) a través de la página web institucional.

CUARTA.- Las comisarías municipales, en su respectiva jurisdicción, colaborarán con la Dirección de Planificación informando a través de sus inspectores de la observación de cualquier construcción en ejecución que se estuviere dando en el cantón Naranjal. Los inspectores municipales de Comisaría, únicamente con fines de verificación, podrán solicitar permisos de construcción en obras que se hallen en ejecución. No estarán facultados para emitir ningún tipo de citación ni amonestaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Planificación y Uso del Suelo contará con los inspectores que requiera para el efecto, quienes deberán tener conocimientos básicos en el área de la construcción y sobre lectura de planos, y poseerán al menos título de bachiller.

SEGUNDA.- A más de su promulgación por medio de la página web institucional, hágase conocer a la ciudadanía del contenido de la presente ordenanza a través de los medios de comunicación, locales, radiales, escritos y televisivos a través de redes sociales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

En virtud de que una norma jurídica puede ser modificada por otra norma de la misma o mayor jerarquía, se disponen las siguientes reformas.

PRIMERA.- En la “Codificación de la Ordenanza que Regula la Enajenación de Bienes Inmuebles Municipales de Dominio Privado, la Rectificación y Regularización de Excedentes de Terrenos de Propiedad Privada y la Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos Urbanos y de Expansión Urbana” aprobada en las sesiones del 27 de abril y 04 de mayo del 2017:

1.1.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 8 por el siguiente:

“Los bienes mostrencos referidos en el presente capítulo, en posesión de particulares por más de quince (15) años, tendrán un tratamiento particular. En estos casos el poseionario podrá regularizar el predio a su favor previo el pago del valor que corresponda según la presente normativa, el mismo que será cancelado una vez que el Concejo Municipal hubiere resuelto favorablemente su petición.”

1.2.- El encabezado del numeral 1. del Art. 9.- modifíquese por el siguiente:

“1. Compraventa de lotes municipales.- Para solicitar la compraventa de estos lotes municipales, al tenor del Art. 436 del COOTAD, se cumplirá con los siguientes requisitos:”

1.3.- Después del literal k) del numeral 1. del Art. 9, adiciónese el siguiente inciso:

“La solicitud de enajenación de los bienes mostrencos libres de poseionarios o en posesión de particulares por menos de quince (15) años cumplirán estos mismos requisitos.”

1.4.- El encabezado del numeral 2. del Art. 9.- modifíquese por el siguiente:

“2. Adjudicación de bienes mostrencos en posesión de particulares por más de quince años.- Para solicitar la adjudicación de estos inmuebles se cumplirá con los siguientes requisitos:”

1.5.- El literal i) del numeral 2. del Art. 9 modifíquese por el siguiente:

“i) Certificado conferido por el Registro de la Propiedad en el que expresamente conste que dicho inmueble no aparece inscrito a nombre de persona natural o jurídica alguna. Dicha certificación hará constar el código catastral del predio;”

1.6.- En el literal k) y el literal l) del numeral 2. del Art. 9 modifíquese el término “diez” por “quince (15)”.

1.7.- Elimínese el inciso final del literal 2. del Art. 9.

1.8.- El encabezado del Art. 11 modifíquese por el siguiente:

“Art. 11.- Del procedimiento aplicable a los bienes inmuebles señalados en el numeral uno del artículo nueve y a las fajas municipales.-”

1.9.- En el inciso primero del Art. 11, en lugar de “Una vez recibida la solicitud de compraventa de lotes o fajas de terrenos municipales” dirá “Una vez recibida la solicitud de compraventa”.

1.10.- El encabezado del Art. 13 modifíquese por el siguiente:

“Art. 13.- Del procedimiento aplicable a la adjudicación de bienes mostrencos con más de quince años en posesión de particulares.-”

1.11.- A continuación del Art. 16 agréguese el siguiente:

“**Art. 16.1.-** En el caso de que la diferencia entre el área resultado del levantamiento planimétrico actualizado y la medida que conste en el título de dominio inscrito sea negativa. Esto es, cuando el título de dominio establece una medida de la superficie del predio mayor al existente en el terreno, el propietario del predio o su apoderado podrá solicitar la rectificación y regularización del mismo. Dicho trámite será aprobado, dentro del plazo de quince (15) días laborables, mediante resolución administrativa del Director de Planificación y Uso del Suelo, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde;
- b) Copia de cédula y del certificado de votación, Y copia de RUC de la empresa en el caso de personas jurídicas o asociaciones, así como del nombramiento del representante legal;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad del predio;
- e) Pago del impuesto predial del predio, del año en curso;
- f) Certificado de la tasa de trámite;
- g) Fotografía del predio;

- h) Levantamiento planimétrico del predio;
- i) Certificado de Avalúos y Catastros;
- j) 1 CD conteniendo el plano, en Autocad;

El plano se presentará en 3 juegos.

Este trámite una vez ingresado a la Secretaría General se derivará a la Dirección de Planificación y Uso del Suelo para su sustentación, que solo requerirá de informe legal de la Sindicatura Municipal.

La tasa de trámite y aprobación de esta rectificación y regularización de estas diferencias será del cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Una vez aprobada esta rectificación y regularización, la resolución administrativa será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad para su plena validez.

Dicha resolución será entregada al beneficiario a través de la Secretaría General.”

1.12.- En el literal c) del Art. 18, donde dice “El justo precio en el caso de la Adjudicación de predios con más de diez años de posesión será el siguiente:” dirá “El justo precio en el caso de la Adjudicación de bienes mostrencos con más de quince (15) años en posesión de particulares será el siguiente:”

1.13.- Modifíquese la disposición del literal d) del artículo 18 por la siguiente:

“d) El valor a pagar una vez efectuada la Aprobación de Rectificación y Regularización de Excedentes Privados será:

1.- El 20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general (rbutg) si el excedente es menor o igual al error técnico de medición.

2. Si el excedente es mayor al error técnico de medición el justo precio será igual a la suma del veinte por ciento (20%) de una rbutg más lo que resulte de multiplicar la diferencia entre el excedente y el error técnico de medición por el diez por ciento (10%) del avalúo por metro cuadrado de excedente, establecido de acuerdo a esta ordenanza.”

1.14.- En la parte final del numeral 2.- del literal e) del artículo 18 elimínese “El valor máximo será de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.

1.15.- En la primera línea del Art. 21, donde dice: “En los casos de adjudicación de lotes a poseionarios con más de diez (10) años de posesión de los mismos” dirá: “En los casos de adjudicación de bienes mostrencos con más de quince (15) años en posesión de particulares”.

1.16.- Modifíquese el literal b) del Art. 22 por el siguiente:

“b) El certificado del pago del valor correspondiente luego de la aprobación de la Rectificación y Regularización de Excedentes Privados.”

1.17.- La disposición del Art. 27 modifíquese por la siguiente:

“Art. 27.- Para efectos de la determinación del justo precio por la adjudicación de bienes mostrencos con más de quince (15) años de posesión, a que se refieren las disposiciones precedentes, se establece el área definida por el polígono siguiente:”.

1.18.- En la primera línea del Art. 45, donde dice: “Los lotes adjudicados”, dirá: “Los lotes adjudicados en estos asentamientos humanos”

1.19.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

SEGUNDA.- En la “Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Playas de Mar y Canteras del Cantón Naranjal”, aprobada en las sesiones del 04 de agosto y 08 de septiembre del 2016:

2.1.- Suprímase los incisos tercero y cuarto del Art. 124.

2.2.- Después del Art. 124 inclúyase el artículo siguiente:

“Art. 124.1.- Prohibición de uso de áreas ubicadas entre muros o diques de contención.- En ningún caso está permitida la ejecución de construcciones de viviendas, bodegas, galpones, instalación de plantas de tratamiento de materiales, etc., ni sembrío de cultivos comerciales sean de ciclo corto o permanentes dentro del área comprendida como lecho de ríos o dentro del área comprendida por diques o muros de contención de inundaciones. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la orden de destrucción de la construcción o cultivo efectuado, o la desinstalación de plantas, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza.”

Se permitirá la construcción de casetas de guardianía y servicios higiénicos así como la instalación de plantas de tratamiento de materiales de construcción, única y exclusivamente, en áreas fuera de las indicadas en el inciso anterior.

Esta prohibición rige para toda persona, natural o jurídica, concesionarios o ciudadanía en general.”

2.3.- Sustitúyase el inciso cuarto del Art. 147 por el siguiente:

“El pago del tributo por Patente de Conservación se efectuará al GAD Municipal de Naranjal.”

Y, al final de dicho artículo inclúyase el inciso siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas es el ente recaudador de la Participación Laboral atribuible al Estado.”

2.4.- Al final del Art. 148, inclúyase el siguiente inciso:

“Para efectos de cumplimiento de la disposición del presente artículo, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos notificará al concesionario con la

comunicación correspondiente señalándole la cantidad de material que se extraerá del área de su concesión.”

TERCERA.- En la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación del Espacio y de la Vía Pública en el Cantón Naranjal, publicada en el Registro Oficial 254 del martes 10 de agosto del año 2010”, aprobada en las sesiones del Concejo Municipal realizadas los días 04 y 11 de agosto del 2016, sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:

“Art. 25.- Los solares con construcciones abandonadas o paralizadas, serán notificadas por parte de las comisarías municipales, en sus jurisdicciones, concediéndoles un plazo de ciento veinte (120) días para que construyan el cerramiento de los mismos, previo la obtención de la autorización municipal correspondiente. Dichos cerramientos cumplirán con las normas técnicas y legales aplicables de la Ordenanza de Construcciones vigente.

Ante el incumplimiento de esta disposición, el GAD Municipal de Naranjal podrá asumir la construcción del cerramiento correspondiente cargando los costos finales al propietario del predio más el quince por ciento (15%) adicional de dicho costo. Para el efecto, la Dirección de Planificación de la Dirección de Planificación y Uso del Suelo será la encargada de la ejecución de la obra. Dicha Dirección implementará el procedimiento que corresponda.

Las disposiciones de los incisos anteriores del presente artículo también se aplicarán a los solares sin construcciones localizados en la zona central R2 establecida en el PUOS.

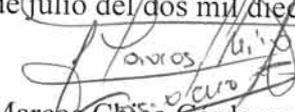
En el caso de solares sin cerramiento, cubiertos de maleza o que sirven de botadero de desechos, las comisarías municipales, en sus respectivas jurisdicciones, notificarán a los propietarios concediéndoles un plazo de treinta (30) días para que procedan a la limpieza de los mismos. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, pudiendo el GAD Municipal ejecutar la limpieza de los mismos con cargo al propietario del predio, de quince centavos de dólar americano por cada metro cuadrado (\$0,15/m²) de superficie.

La multa señalada en este artículo será aplicada por las comisarías municipales, según su jurisdicción.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días de julio del dos mil diecisiete.

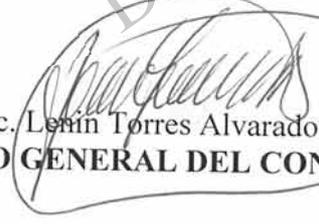

Ing. Marcos Chica Cardenas
ALCALDE DE NARANJAL


Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 13 y 20 de julio del 2017.

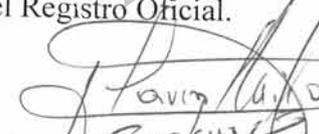
Naranjal, 25 de julio del 2017


Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 26 de julio del 2017, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.


Ing. Marcos Chica Cardenas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de julio del dos mil diecisiete, a las 09H30.


Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

ORDENANZA N° 060-GADMCE-A

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial 52 del 6 de agosto del 2013, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Anual y Derecho de Registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Esmeraldas, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Esmeraldas, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art.2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control, emisión, y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, Tesorería; en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal.

Art.3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimientos en el Cantón Esmeraldas que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal, en la Jefatura de Rentas.

Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando en un mismo establecimiento varios Sujetos Pasivos ejerzan Actividades económicas, cada uno de ellos pagará el Impuesto de Patente por la Actividad Económica que realice.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Art. 4. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

4.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

4.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

4.3.- Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

4.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

4.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

CAPÍTULO III REQUISITOS, DOMICILIO Y REGISTRO

Art. 5.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez, el sujeto pasivo deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.

- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas Jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras)
- e) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- f) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para industrias, en caso que se requiera.

Art. 6. DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el Cantón Esmeraldas; y, comunicar del particular a la Jefatura de Rentas Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PLAZO PARA EL PAGO

Art. 8.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.

En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el jefe de Rentas le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 31 de mayo del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días calendario siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$ 40 dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 31 de mayo en función de la tabla vigente.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta el 31 de mayo del año correspondiente.

La declaración se realizará en los formularios previstos por Jefatura de Rentas Municipal o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD disponga para declarar este impuesto, debiendo adjuntarse la presentación de la documentación declarada ante el Sistema de Rentas Internas. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario. Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de los Inspectores del Departamento de Higiene Municipal del Cantón Esmeraldas, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva sanción.

CAPÍTULO V
ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO

Art. 11- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Esmeraldas y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas del GADMCE, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que GADMCE disponga;
- c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Esmeraldas y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADMCE disponga; y,
- d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADMCE disponga.

Toda información contable sea la del Balance General o la declaración del Impuesto a la Renta y que sirve para determinar la base imponible para el Impuesto a la Patente, será objeto de verificación por parte de la Jefatura de Rentas Municipal o Director Financiero y de determinar inconsistencias será determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el Impuesto de Patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,01	20.000,00	10,00	-
20.000,01	40.000,00	58,00	0,40
40.000,01	60.000,00	116,00	0,41
60.000,01	80.000,00	174,00	0,42
80.000,01	100.000,00	232,00	0,43
100.000,01	120.000,00	290,00	0,44
120.000,01	140.000,00	348,00	0,45
140.000,01	160.000,00	406,00	0,46
160.000,01	180.000,00	464,00	0,47
180.000,01	200.000,00	522,00	0,48
200.000,01	500.000,00	1.437,00	0,49
500.000,01	1.000.000,00	3.770,00	0,55
1.000.000,00	5.000.000,00	10.000,00	0,60
5.000.000,00	EN ADELANTE	25.000,00	

En ningún caso el pago por impuesto de patente será superior a veinte y cinco mil dólares americanos.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 40 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la

Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b,d,e,f,g y m del Art. 7 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral. Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD\$10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$25.000,00).

Art.14.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

14.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

14.2.- Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

14.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 15.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 16.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada o no a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el gobierno autónomo descentralizado, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 10 no cancelen su patente anual, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 18. DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

18.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

18.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada con una remuneración básica unificada, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

18.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas del GADM del Cantón Esmeraldas este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

CAPÍTULO VI DIFERENCIAS EN LAS DECLARACIONES

Art. 19.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 20.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 21. DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Jefe de Rentas, la revisión del proceso de determinación y, si el caso amerita según pruebas, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

CAPÍTULO VII REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 22.- NOTIFICACIÓN PREVIO A CLAUSURA.- La Dirección Financiera Municipal en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, a través de la Jefatura de Rentas, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, el Director Financiero Municipal notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas

siguientes a dicha notificación a través de la Dirección de Comisarias y Policía Municipal.

Art. 23.- CLAUSURAS.-La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Jefatura de Rentas Municipal del GADM del Cantón Esmeraldas dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos Pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

23.1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

23.2.- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la Ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

Art. 24.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.26.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que establezcan el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN




Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



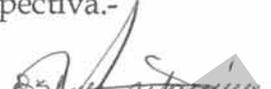
CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 30 de noviembre del 2017 y 27 de diciembre del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 27 de diciembre del 2017


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, diciembre 28 del 2017; a las 08H30.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y**

ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2017.

Esmeraldas, diciembre 29 del 2017



Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2017.

Esmeraldas, diciembre 29 del 2017



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec